

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN/RAD2589933330012019015000 /ALAN AVENDAÑO VS POLICIA

proffense sas <proffense@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 12:57 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: proffense sas <contacto@proffense.com>; DEVISON YERALDO ORTIZ GUASCA <devison.ortiz@correo.policia.gov.co>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

1. CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.pdf; 2. ACTA CONCILIACIÓN EN PROCURADURÍA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-150. ALAN AVENDAÑO PAYARES.pdf; CORREO AL JUZGADO.pdf; DEMANDA Y SUBSANACION ALAN AVENDAÑO.pdf; RECIBIDO DEL JUZGADO.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN_APELACIÓN RAD 20190150 ALAN AVENDAÑO_FINAL .pdf;

Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá

jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 2589933330012019015000

Demandante: Alan Avendaño Payares

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/Policía Nacional

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto del 16 de septiembre de 2021 que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Respetado Juez:

CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ GARCÍA, apoderado judicial del señor ALAN AVENDAÑO PAYARES, en condición de parte demandante, atentamente concurre ante su Señoría, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto del 16 de septiembre de 2021, que se sustenta en escrito adjunto.

Proffense S.A.S

<http://proffense.com.co>

Señor

Juez Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá

jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 2589933330012019015000

Demandante: Alan Avendaño Payares

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/Policía Nacional

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto del 16 de septiembre de 2021 que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Respetado Juez:

CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ GARCÍA, apoderado judicial del señor ALAN AVENDAÑO PAYARES, en condición de parte demandante, atentamente concurre ante su Señoría, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto del 16 de septiembre de 2021, que se sustenta a continuación:

I. LA PARTE DEMANDANTE ALLEGÓ COPIA DE LA CONSTANCIA DE TRÁMITE CONCILIATORIO ANTE LA PROCURADURIA

Es claro que este asunto quedó zanjado y resuelto en el presente proceso en el Auto Admisorio de la Demanda, dado que previamente el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá mediante Auto del 18 de julio de 2019 inadmitió la demanda por no haber acreditado el requisito de procedibilidad, otorgando un plazo de 10 días para subsanarla so pena de rechazo de la misma.

Posteriormente, la demanda quedó subsanada y corregida el día 1º de agosto de 2019, cuando la apoderada del señor Avendaño allegó al Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá escrito con solicitud de medidas cautelares, subsanación y corrección de la demanda y la respectiva constancia del trámite conciliatorio extrajudicial.

1

Bogotá D.C., julio de 2019.

Doctor
MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez 1 Administrativo Oral de Zipaquirá
E.S.D

RADICADO: 25899-33-33-001-2019-00150-00
ACCIONANTE: ALAN AVENDAÑO PAYARES
ACCIONADOS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL- INSPECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL-
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL UNO y la AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: 1. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.
2. SUBSANACIÓN y CORRECCIÓN DE DEMANDA.

NESLY EDILMA REY CRUZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. 1.098.668.861 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 210.202 del C.S. de la J.; obrando en nombre y representación de ALAN AVENDAÑO PAYARES, con C.C. No. 1.067.853.486, por medio del presente, de acuerdo a lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, del 18 de julio de 2019, me permito manifestar lo siguiente:

Proffense
Profesionales Integrados
al Servicio de la Justicia

Recibido
22

JDD 1 ADM. CTO ZIPA

36 Años
4 trasladados

AUG 1'19 PM 3:43

En el mencionado escrito de subsanación y corrección, se indicó en el punto **QUINTO** que se había agotado el requisito de procedibilidad, así:

QUINTO: Agotamiento del requisito de procedibilidad: Me permito informar que se agotó el requisito de procedibilidad el día 1 de abril de 2019, cuya evidencia anexo y enuncio a continuación:

- Constancia de trámite Conciliatorio extrajudicial administrativo expedida por el Procurador 200 judicial I para Asuntos Administrativos de Zipaquirá, Doctor Raúl Eduardo Censales Herrera, el 1 de abril de 2019.
- Acta de la audiencia de conciliación celebrada el 1 de abril de 2019, en la Procuraduría 200 judicial I para Asuntos Administrativos de Zipaquirá, entre las partes, en donde se observa lo siguiente:

(obrante en la página 1 del escrito de subsanación)

Igualmente, en el acápite de **ANEXOS** del escrito de subsanación y corrección se señaló que se aportaba la Constancia de trámite conciliatorio ante la Procuraduría y copia del acta de la audiencia de conciliación ante el Procurador 200 judicial I para asuntos administrativos de Zipaquirá:

-----**FIN DE LA CORRECCIÓN DE LA DEMANDA**-----

De conformidad con todo lo anterior, solicito que el juzgado acceda a las peticiones hechas.

ANEXOS

1. Copia de la Constancia de trámite Conciliatorio extrajudicial administrativo expedida por el Procurador 200 judicial I para Asuntos Administrativos de Zipaquirá, Doctor Raúl Eduardo Censales Herrera, el 1 de abril de 2019.
2. Copia del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 1 de abril de 2019, en la Procuraduría 200 judicial I para Asuntos Administrativos de Zipaquirá, entre las partes, representadas por el apoderado de la convocada Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional: DEVISON YERALDO ORTIZ GUASCA, y el apoderado del convocante ALAN

(obrante en la página 21 del escrito de subsanación)

En consecuencia, la copia del acta de la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y la respectiva constancia del trámite conciliatorio, fue aportado al proceso oportunamente, con la subsanación de la demanda radicada el 1º de agosto de 2019 antes mencionada. (Documentos obrantes en el expediente).

II. LA PARTE DEMANDANTE SI SE PRONUNCIÓ SOBRE LAS EXCEPCIONES

Respetuosamente manifiesto que efectivamente si nos pronunciamos sobre las excepciones presentadas por el demandado, lo cual explico brevemente a continuación:

- 2.1. El día 19 de agosto de 2020, el abogado Devison Yeraldo Ortiz Guasca, en su condición de apoderado de la Policía Nacional nos corrió traslado de la contestación de la demanda por correo electrónico, tal como se evidencia en la siguiente imagen de nuestro correo:

2

CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-150. ALAN AVENDAÑO PAYARES



DEVISON YERALDO ORTIZ GUASCA ▾ ⤴

contacto@proffense.com

19/8/2020 7:31 PM

De **DEVISON YERALDO ORTIZ GUASCA** ▾

devison.ortiz@correo.policia.gov.co

Para contacto@proffense.com

Buenas tardes,

Adjunto contestación demanda de la referencia.

Atentamente,

DEVISON YERALDO ORTIZ GUASCA

Apoderado Judicial Policía Nacional

[1 adjunto_681KB](#)

Archivos Misceláneos (1 archivo)

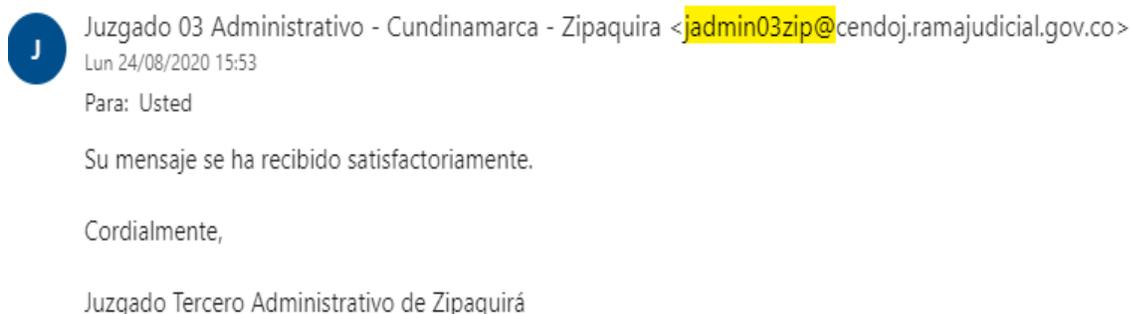


ABR 142020 CONTESTACION D...

- 1.2. Posteriormente, aplicando el párrafo del artículo 9 y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, nos pronunciamos oportunamente sobre las excepciones planteadas por el demandado el día 24 de agosto de 2021, como se aprecia en la siguiente imagen:



- 1.3. El Juzgado de conocimiento nos confirmó el recibido el 24 de agosto de 2020, así:



Es claro entonces que el Juzgado conocía del traslado de las excepciones que había hecho el demandado y que la parte demandante ya había descorrido el traslado. En consecuencia había operado el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Esto porque a pesar que el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 remite al artículo 110 del CGP, al habernos corrido traslado el apoderado de la parte demandada por correo electrónico, hizo que se tuviera que aplicar el párrafo del artículo 9 del citado Decreto, en el cual se prescinde del traslado por secretaria.

III. PETICIÓN

Acorde con lo expuesto, solicito respetuosamente a su señoría que revoque el **Auto del 16 de septiembre de 2021 que decidió declarar probada la excepción de inepta demanda**, dado que fue allegado al proceso como uno de los anexos de la subsanación y corrección de la demanda la copia del acta de la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y la respectiva constancia del trámite conciliatorio.

En la eventualidad que no se reponga el auto impugnado, solicito se remitan las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para dar trámite al recurso de apelación.

IV. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos, copia de la subsanación y corrección de la demanda, copia del acta de la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y la respectiva constancia del trámite conciliatorio y copia de los correos electrónicos.



CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA
C. C. 79.626.508 de Bogotá
T. P. No. 152.268 del C.S. de la J.
Correo: contacto@proffense.com
Tel: 6945295.
Calle 113 # 7-45, Torre B, Oficina 909. Edificio Teleport Business Park.
Bogotá D.C.

Anexo: lo anunciado en archivo PDF